

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2009-00494 [Carpeta 01 – Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido y a la documental aportada al plenario, procede el Despacho a pronunciarse sobre el particular en los siguientes términos.

1. No se tendrá en cuenta el trámite de notificación de la Defensoría del Pueblo surtido por el apoderado de la parte actora¹ ya que, de una parte, dicha actuación se ordenó surtir a través de la Secretaría de este Juzgado y, por otro lado, (i) se confunde la citación para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con la notificación por aviso que regula el artículo 292 *ejusdem*, pues a pesar de mencionarse la primera de las normas, se indica en el escrito² que *“por medio de la presente se le notifica personalmente la providencia (...) se anexa copia de la demanda (...) y del citado auto admisorio (...) se le advierte que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino”*, (ii) no hay constancia de que los anexos mencionados hayan sido enviados a la entidad y (iii) no se allega certificación de la empresa de correo utilizada en la que se indique el resultado de la entrega. Adicionalmente, resulta extraño para este Juzgado que se no se usara la notificación dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, cuando es de público conocimiento la dirección de correo para notificaciones judiciales de la Defensoría del Pueblo.

2. No se tendrá en cuenta la diligencia de notificación efectuada por la secretaría³ toda vez que (i) se dirigió a la Personería de Bogotá a través del correo buzonjudicial@personeriabogota.gov.co y no a la Defensoría del Pueblo conforme lo estipula el artículo 53 de la Ley 472 de 1998 y el inciso 5° del auto que admitió la presente acción⁴, (ii) no se precisa que la notificación personal se efectúa conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que la misma se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, (iii) no se informa que cuenta con el término de 10 días para manifestarse sobre la demanda y sus pretensiones y (iv), si bien se envía el enlace de acceso al expediente digitalizado, no se anexa de forma individual copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos y del auto emitido el 6 de febrero de la presente anualidad.

3. En ese orden de ideas, atendiendo lo expuesto por el abogado externo adscrito a la Oficina Asesora de Jurídica de la Personería de

¹ Documento 023 a 026 del cuaderno principal.

² Documento 023.

³ Documento 022.

⁴ Fls. 168 y 169 del cuaderno principal 1.

Bogotá D.C.⁵, por Secretaría procédase a notificar en debida forma a la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento a lo ordenado en proveídos del 8 de septiembre de 2009, 16 de febrero de 2022⁶ y 6 de febrero de 2023⁷.

Para efectos de lo anterior, remítase comunicación electrónica al correo juridica@defensoria.gov.co⁸, (i) dirigida al Defensor del Pueblo Carlos Ernesto Camargo Assis⁹, (ii) señalando que se trata de la notificación personal del auto que admitió la acción de grupo conforme lo regula el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, (iii) advirtiendo que la notificación se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, (iv) que cuenta con el término de 10 días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, (v) anexando copia de la providencia a notificar¹⁰, la demanda¹¹, sus anexos¹², así como también de las citadas decisiones en el párrafo anterior, esta providencia y el enlace de acceso al expediente digitalizado, y (vi) verifíquese a través de los medios tecnológicos dispuestos, que el mensaje de datos fue entregado en debida forma en el buzón de correo electrónico de la Defensoría del Pueblo.

Efectuado lo anterior y fenecido el término de traslado concedido en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 43 fijado el 11 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

⁵ Documento 034 del cuaderno principal.

⁶ Documento 05 de la carpeta 21 – Tribunal declara nulidad.

⁷ Documento 014 del cuaderno principal.

⁸ <https://www.defensoria.gov.co/notificaciones-judiciales>

⁹ <https://www.defensoria.gov.co/web/guest/el-defensor>

¹⁰ Fls. 168 a 169 del cuaderno 1 – páginas 58 a 59 del documento 002 del cuaderno principal.

¹¹ Fls. 139 a 150 del cuaderno 1 – páginas 14 a 25 del documento 002 del cuaderno principal.

¹² Fls. 1 a 138, 153 a 167 del cuaderno 1 – totalidad documento 001 y páginas 1 a 13 y 30 a 57 del documento 002 del cuaderno principal.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaa31fa36b31f67a67c5f4d6d4ad4efde207f4dced2cbd8178e3a57c1ba6682**

Documento generado en 10/04/2023 04:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>